# O R D E N A N Z A Nº 76

EQUIVALENCIAS DE MATERIAS. AGREGADO ART. 3º ORDENANZA Nº 35.-

Buenos Aires, 19 de julio de 1967.-

VISTO:

El art. 3º de la Ordenanza Nº 35 del Honorable Consejo Universitario en el que se expresa que "no se acordarán equivalencias parciales de materias, salvo cuando ellas hayan sido aprobadas dentro de la Universidad Tecnológica Nacional y la excepción esté previamente autorizada por el Consejo Universitario a consecuencia de un cambio en el plan de estudios", y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo no se ha contemplado la situación de egresados o alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional que soliciten equivalencia parcial de materia por cambio de carrera;

Que esa situación debe ser considerada aplicándose el mismo criterio sustentado para los casos de cambio de planes de estudio;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución Nº 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

O R D E N A :

Art. 1º.- Agregar en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 35 del Honorable Consejo Universitario lo siguiente: "o bien por un cambio de carrera", quedando redactado en definitiva como sigue:
"Art. 3º.- No se acordarán equivalencias parciales de "materias; salvo cuando ellas hayan sido aprobadas den "tro de la Universidad Tecnológica Nacional y la excep- "ción esté previamente autorizada por el Consejo Uni- "versitario a consecuencia de un cambio en el plan de "estudios o bien por un cambio de carrera".

Art. 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

Dr. Juan F. Salellas
Rector

ES COPIA FIEL

Libertad A. Turín
Jefa Dpto. Despacho General

imb.